

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 760

17 de noviembre de 2017

Presentado por el señor *Rivera Schatz*

Referido a la Comisión de Asuntos Municipales

LEY

Para enmendar el Artículo 26 de la Ley 272-2003, según enmendada, conocida como “Ley del Impuesto sobre el Canon por Ocupación de Habitación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, a los fines de ordenarle a la Compañía de Turismo que le provea el registro de hospederías y/o hostelerías al Centro de Recaudación de Impuestos Municipales y a los municipios en donde se encuentren ubicadas dichas propiedades.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los municipios, junto al Centro de Recaudación de Impuestos Municipales (CRIM), son los encargados del cobro y la fiscalización del impuesto sobre la propiedad mueble e inmueble en Puerto Rico. Dicha facultad le fue otorgada con el fin de lograr un mejor recaudo en este tipo de impuesto, ya que estos cuentan con mayores recursos de fiscalización en su demarcación territorial. Debido a este precepto es que nace esta legislación en busca de brindarle al CRIM y a los municipios mayor conocimiento sobre las propiedades que ubican dentro de su demarcación territorial.

Ante la creciente demanda de este tipo de servicio de renta a corto plazo, los municipios se han visto imposibilitados de identificar a todos los contribuyentes que participan de este negocio. Es por ello, que esta legislación busca se le provea a los municipios y al CRIM la identificación de estos arrendamientos a corto plazo, por parte de la Compañía de Turismo.

Por tanto, esta Asamblea Legislativa entiende pertinente enmendar la Ley 272-2003, según enmendada, conocida como “Ley del Impuesto sobre el Canon por Ocupación de Habitación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, a los fines de ordenarle a la Compañía de Turismo que

provea el registro de hospederías y/o hostelerías con el Centro de Recaudación de Impuestos Municipales y los Municipios en donde se encuentren ubicadas dichas propiedades.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.- Se enmienda el Artículo 26 de la Ley 272-2003, según enmendada, conocida
2 como “Ley del Impuesto sobre el Canon por Ocupación de Habitación del Estado Libre
3 Asociado de Puerto Rico”, para que lea como sigue:

4 “Artículo 26.- Número de Identificación Contributiva

5 Toda Hospedería y/o Hostelero sujeto a las disposiciones de esta Ley solicitarán y
6 obtendrán de la Compañía un Número de Identificación Contributiva, y para ello se regirá por
7 los procedimientos que la Compañía adopte mediante reglamentación aprobada al efecto.
8 Toda persona natural o jurídica que sea intermediario entre huéspedes y proveedores, dueños,
9 u operadores de propiedades que se utilicen como Alojamientos Suplementarios a Corto
10 Plazo (short term rentals), tendrá la obligación de requerirle a sus proveedores, dueños, u
11 operadores de propiedades que se utilicen como Alojamientos Suplementarios a Corto Plazo
12 (short term rentals) que se registren como Contribuyente con la Compañía y obtengan
13 Número de Identificación Contributiva, previo a realizar negocios con estos.

14 *La Compañía de Turismo de Puerto Rico enviará cada seis (6) meses una copia del*
15 *registro de Contribuyentes de Hospederías y/o Hostelerías con su Número de Identificación*
16 *Contributiva al Centro de Recaudación de Impuestos Municipales y a los municipios en*
17 *donde se encuentren ubicadas las propiedades antes mencionadas.”*

18 Artículo 2.-Vigencia

19 Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.